	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 1 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 013 DEL 26 DE ENERO DE 2015.

Por medio de la cual se convoca a elección a los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, que representan a la comunidad.

El Personero Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Distrital y


CONSIDERANDO

1º). Que la ley 142 de 1994, en su artículo 101.1 establece que “es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir los servicios públicos”.

2º). Que el artículo 101.5 de la ley 142 de 1994 ordena que “antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación”.(Hoy DANE).

3º). Que mediante decreto N° 340 del 10 de mayo de 2002, el Alcalde de Cartagena de Indias D. T y C, creó el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, el cual estará conformado por un representante de cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que facturan a usuarios residenciales en el Distrito, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la respectiva comisión de regulación, e igual número de representantes de la comunidad, designados por sus organizaciones comunitarias, cívicas y sociales.

4º). Que el artículo siete(7) del Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación, suministrado por El Departamento Nacional de Planeación y adoptado por el Comité Permanente de Estratificación Distrital de Cartagena de Indias, mediante acta N° 024 del 02 de enero de 2004, establece que los miembros del comité, representantes de la comunidad, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, serán elegidos en atención a convocatoria del Personero municipal o distrital, para un período de dos(2) años, sin posibilidad de ser reelegidos para los dos(2) períodos siguientes.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 2 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

5º). Que el período de los actuales miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, que representan a la comunidad, se encuentra vencido.

6º) Que la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, ha solicitado al señor Personero Distrital de Cartagena, la convocatoria para elegir a los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital que representan a la comunidad.

7º). Que el Personero Distrital de Cartagena de Indias, mediante resoluciones números 069 fechada 04 de abril de 2014, 119 del 04 de junio y 182 del 10 de septiembre del mismo año, fijó fechas para la elección de los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, para los días 06 de julio, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2014, respectivamente.

8º). Que por circunstancias ajenas a la voluntad del Personero, relacionadas con dificultades para la divulgación y pedagogía de la convocatoria, no se pudo realizar la elección en dichas fechas.

9º) Que se hace necesario convocar a elección a los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital que reemplazarán a los actuales miembros que representan a la comunidad.


RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Convócase a elección de los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, que representan a la comunidad, para el día diez y nueve(19) de abril de dos mil quince (2015), en horario de ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde.

ARTICULO SEGUNDO: El número de miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, a elegir por la comunidad será de cinco (5).

PARAGRAFO: Uno (1) de los miembros del Comité que representan a la comunidad, deberá representar a las Unidades Comuneras de Gobierno Rural.(Antes Corregimientos).

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la elección que se realizará el día diez y nueve (19) de abril de dos mil quince (2015), créase dos (2) circunscripciones electorales. Una compuesta por las tres (3) localidades en el territorio de la cabecera distrital o casco urbano del Distrito y la otra compuesta por las Unidades Comuneras de Gobierno Rurales.(Antes corregimientos).

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 3 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

PARAGRAFO: Los residentes en cada una de las circunscripciones electorales solamente podrán votar por los candidatos a ser elegidos en representación de dicha circunscripción electoral.

ARTICULO CUARTO: En la elección se utilizará la tarjeta electoral y se aplicará el sistema nominal, para determinar las personas que hayan salido elegidas.

ARTICULO QUINTO: Podrán votar todas las personas naturales residentes en el Distrito de Cartagena, que acrediten su condición de suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado en la ciudad de Cartagena.


PARAGRAFO UNO(1): La condición de suscriptor y/o usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se acredita portando copia de la factura del servicio de energía eléctrica, expedida dentro del mes anterior a la fecha de inscripción o de votación, según el caso.

PARAGRAFO DOS(2): La factura con la que se pretenda acreditar la condición de suscriptor y/o usuario del servicio de energía eléctrica en la ciudad de Cartagena, deberá tener dirección de la circunscripción electoral en donde se va a votar.

ARTICULO SEXTO: Los candidatos a ser elegidos miembros del Comité Permanente de Estratificación en representación de la comunidad, deberán ser postulados o inscritos previamente por organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y/o sociales, legalmente constituidas y con personería jurídica vigente, quienes podrán postular un candidato por cada organización.

ARTICULO SEPTIMO: Si el número de candidatos a representar a la comunidad por las circunscripciones fuere igual o inferior al número de cargos a proveer en la respectiva circunscripción electoral, el Comité Permanente de Estratificación se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita por el Personero al Alcalde de la ciudad. En este caso el Comité desarrollará sus funciones sin el total de los miembros de la comunidad, hasta cuando en una nueva convocatoria del Personero, se elijan los representantes de la comunidad faltantes.

Si se presentaren candidatos en representación de la comunidad en un número superior a los cargos por proveer, quedarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 4 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS.

Para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Distrital, en representación de la comunidad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1). Ser mayor de edad.
- 2). Residir en el Distrito de Cartagena.
- 3). Haber cursado mínimo hasta quinto año de primaria.
- 4). Ser suscriptor y/o usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.


No podrán ser elegidos miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, en representación de la comunidad, ni ser miembro del mismo, quienes estén incurso en cualesquiera de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad:

- 1). Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos domiciliarios en el Distrito, o tengan parentesco con alguno de sus directivos.
- 2). Quienes estén en mora en el pago de algún servicio público domiciliario, prestado en la ciudad, con una antigüedad igual o superior a noventa (90) días.
- 3). Quienes sean servidores públicos.
- 4). Quienes participen como candidatos, en campañas políticas para cargos de elección popular.
- 5). Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

ARTICULO DECIMO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.

Al momento de la inscripción, los candidatos deberán aportar los siguientes documentos:

- 1). Carta dirigida al Personero Distrital de Cartagena de Indias, solicitando la inscripción, manifestando bajo la gravedad del juramento, que reúne todos los

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 5 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012


requisitos y que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para hacer parte del comité en representación de la comunidad.

La carta deberá estar suscrita por el representante legal y/o secretario de la organización postulante y aceptada por el candidato con su firma.

- 2). Copia de la Cédula de ciudadanía.
- 3). Acta de la organización postulante en donde conste la escogencia del candidato, suscrita por el secretario y/o el representante legal.
- 4). Certificado de existencia y representación legal de la organización postulante, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses.
- 5). Certificado de estudios de quinto (5º) año de primaria, como mínimo.
- 6). Copia de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, expedida dentro del mes anterior a la fecha de la inscripción y con dirección de la circunscripción electoral por la que aspira.
- 7). Certificado de antecedentes disciplinarios y judicial, con fechas de expedición no superior a seis (6) meses.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

- 1). El funcionario encargado de recepcionar la documentación para la inscripción de los candidatos, deberá revisar los documentos y en caso de observar la falta de alguno(s) de lo(s) requisitos establecidos, así lo hará saber en el acto, para que lo subsane o corrija, antes del vencimiento del período de inscripción.
- 2). El funcionario inscribirá al candidato en un libro o formato diseñado para el efecto, anotando sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección de residencia, localidad, profesión u oficio, estudios realizados, circunscripción electoral a la que aspira, nombre de la organización postulante y el de la persona que la representa en el acto.
- 3). Las inscripciones serán numeradas en orden ascendentes y cuyos números serán los mismos que se asignarán a los candidatos en la tarjeta electoral.
- 4). A cada inscrito se le entregará copia del formato o constancia de inscripción, firmado por el funcionario y el inscrito.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 6 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CRONOGRAMA DE ELECCION.

El cronograma de elección es el siguiente:

- 1). Publicación, divulgación y pedagogía de la convocatoria: Del 30 de enero al 27 de febrero de 2014.
- 2). Inscripción de aspirantes: Del 02 al 13 de marzo de 2015.

Lugar: Personería Distrital de Cartagena de Indias, centro, calle del Candilejo N° 33-35. Y en las sedes desconcentradas ubicadas en las Alcaldías Locales.

Horario: De 9 a.m. a 12m y de 3 a 6pm.

- 3). Revisión y aprobación de documentos: Del 16 al 20 de marzo de 2015.
- 4). Publicación de la lista de aspirantes habilitados: El 27 de marzo de 2015.
- 5). Elección: El 19 de abril de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCESO DE ELECCION.


1º). La elección se realizará en los mismos sitios de inscripción de candidatos, en horario de 8am hasta las 4pm, en jornada continua.

2º). Se utilizará el sistema de tarjeta electoral y el número de los candidatos será el mismo asignado al momento de la inscripción.

3º). En cada puesto de votación habrá una mesa con tres (3) jurados de votación designados por el Personero Distrital de Cartagena de Indias.

4º). El votante presentará a los jurados de votación su cédula de ciudadanía y copia de la factura del servicio de energía eléctrica prestado en el Distrito de Cartagena, expedida dentro del mes anterior a la fecha de votación, con la dirección de la circunscripción electoral respectiva.

5º). El jurado de votación anotará los nombres y apellidos del votante, número de cédula de ciudadanía, número del NIC de la factura del servicio de energía y le entregará la tarjeta electoral firmada por uno de los jurados, para que vote y la deposite en la urna, junto con la copia de la factura.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
	OFICIO		
Página 7 de 7	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

6º). Una vez terminada la votación los jurados iniciarán el escrutinio de los votos, levantarán un acta y lo entregarán al Personero Distrital o a su delegado, el cual debe estar firmado por lo menos, por dos (2) de los jurados, el mismo día de la votación.

7º). Con base en las actas de escrutinios entregadas por los jurados de votación, el Personero Distrital de Cartagena de Indias, declarará mediante acto administrativo, la elección de los miembros del Comité Permanente de Estratificación Distrital, que representarán a la comunidad.

8º). Las personas elegidas se posesionarán ante el Personero Distrital de Cartagena de Indias, quien informará por escrito al Alcalde Mayor de Cartagena, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: El Personero Distrital, de acuerdo con las circunstancias, podrá modificar los sitios de inscripción y de elección y/o establecer otros sitios para la inscripción y elección del candidato que representará a los corregimientos. Igualmente deberá fijar la fecha para la posesión de los candidatos elegidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas al preconteo de los votos por parte de los jurados de votación en los procesos políticos, que sean pertinentes, se aplicarán en este proceso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su firma y publicación y revoca la resolución 182 del 10 de septiembre de 2014.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM JESUS MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena.